



Sección de Actualidad normativa

(Septiembre 2021)

La ley 11/2021 de medidas reforzadas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

En la presente nota de actualidad mensual nos detenemos en el análisis de una norma cuya aprobación y publicación se produjo el pasado julio, días antes del parón que supone el mes de agosto en el ámbito legislativo.

Así, analizaremos brevemente parte del contenido de la [Ley 11/2021](#) cuya entrada en vigor se produjo el pasado 11 de julio.

La norma española procedió a la transposición de la directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, la también conocida como *directiva anti elusión fiscal* o *directiva ATAD*.

La nueva ley modifica un numeroso conjunto de disposiciones legislativas – hasta diecinueve – y aunque la mayor parte de las normas afectadas son de ámbito tributario, en consonancia con el tenor de la

modificación, también se realizan adaptaciones en otros textos normativos: la Ley del Mercado de Valores, la Ley del Catastro Inmobiliario o la Ley del Notariado.

Aunque la directiva comunitaria aborda fundamentalmente los aspectos del establecimiento de una norma general anti abuso, un nuevo régimen de transparencia fiscal internacional, el tratamiento de las denominadas asimetrías híbridas, la limitación de la deducibilidad de intereses y la regulación de la llamada imposición de salida, en la medida en que España ya disponía de un régimen jurídico que contemplaba algunos de estos aspectos en el ámbito interno y toda vez que no se ha agotado el plazo para la transposición de otros de ellos, la nueva Ley 11/2021 aborda fundamentalmente las adaptaciones necesarias en materia de transparencia fiscal internacional y de imposición de salida.

Habida cuenta del carácter omni-comprendido que arroja la norma, modificando las diversas leyes reguladoras de los principales tributos que integran nuestro sistema tributario – y sin perjuicio del análisis detallado que, de cada una de ellas, se podrá efectuar en otro momento – debemos detenernos en las principales modificaciones que inciden más directamente en el sistema tributario en su conjunto y por ello, resaltamos las principales variaciones que sufre la principal norma tributaria española: la Ley General Tributaria – en adelante, LGT –.

En este sentido, el artículo decimotercero de la Ley aborda las adaptaciones de la LGT y, en concreto, de veintiocho de sus doscientos setenta y un artículos.

En primer lugar, se incorpora la prohibición de instrumentos de regularización fiscal extraordinaria de modo que dentro del artículo tercero de la norma (*sobre la ordenación del sistema tributario*) establece expresamente que, de acuerdo con la STC 73/2017, de 8 de junio (recaída a propósito del enjuiciamiento de constitucionalidad de la declaración tributaria especial establecida por el Real Decreto-ley 12/2012): “*se prohíbe el establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda su-poner una minoración de la deuda tributaria devengada de acuerdo con la normativa vigente*”.

De otro lado, se modifica el régimen de los recargos por extemporaneidad. En particular, se pasa del tradicional sistema proporcional

creciente – en función del número de meses – que iba desde el 5 por ciento (hasta tres meses) hasta el 20 por ciento (a partir de doce meses) a un sistema progresivo de entre el 1 y el 15 por ciento aumentando un punto porcentual por cada mes de retraso con la excepción del retraso superior a doce meses, momento en que se incrementa del 12 al 15 por ciento.

Asimismo, se procede a la modificación del régimen de representación de los no residentes en conjunción con la normativa europea de transposición (artículo 47 LGT)

De otro lado, se modifica el régimen de cautelares (artículo 81), permitiéndose ahora, la adopción de las mismas cuando se observe que existen indicios racionales de que el cobro de las deudas tributarias pueda verse frustrado o gravemente dificultado en la tramitación de una solicitud de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de garantías, o basada en la existencia de error aritmético, material o de hecho.

También se modifica el régimen de la lista de deudores tributarios disminuyendo hasta la cifra de 600.000 euros la deuda tributaria que determinará la inclusión en el listado e incluyéndose expresamente a los responsables solidarios de la deuda.

Se incluye, además, una nueva regulación de la entrada en domicilio en el curso de actuaciones tributarias. Para ello se modifican los artículos 113 y 142 LGT y, en congruencia, el

artículo 8 LJCA que atribuye a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la competencia para autorizar dicha entrada. Así, se permite que la solicitud y la concesión de la autorización judicial pueda practicarse incluso con carácter previo al inicio formal del procedimiento tributario *“siempre que el acuerdo de entrada contenga la identificación del obligado tributario, los conceptos y períodos que van a ser objeto de comprobación y se aporten al órgano judicial.”*

Por otro lado, tal y como reza la exposición de motivos de la norma, en la tramitación de las actas de disconformidad se elimina el carácter obligatorio del informe de disconformidad, dado que actualmente el contenido de ese informe en su integridad ya se viene recogiendo en el acta y en la liquidación.

El ámbito del aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie de las deudas tributarias también se ha visto modificado de modo que la reiteración de solicitudes, cuando otras previas hayan sido denegadas y no se haya efectuado el ingreso

correspondiente, no impide el inicio del periodo ejecutivo (contrariamente al régimen anterior).

También el régimen sancionador de la LGT se ha visto afectado. Aunque la reducción por conformidad se mantiene en el 30 por ciento, se eleva la reducción de las sanciones derivadas de las actas con acuerdo al 65 por ciento y al 40 por ciento en caso de “pronto pago”.

Finalmente y entre otras adaptaciones se establece un plazo máximo de seis meses para el inicio del procedimiento sancionador incoado a partir de resoluciones o liquidaciones de determinados procedimientos tributarios y se consagra expresamente la posibilidad de inadmitir solicitudes de suspensión con dispensa total o parcial de garantías por los Tribunales Económico-Administrativos, cuando de la documentación incorporada al expediente se deduzca que no cumplen los requisitos establecidos para la concesión de la solicitud.

Ayala de la Torre Abogados.